

RESOLUCIÓN No. **0074** DE 2017
(28 FEB 2017)

"Por medio de la cual se hace efectiva la suspensión en el ejercicio de funciones a un servidor público de la Administración Central del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de fallo judicial y se declara la vacancia temporal de un cargo"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que de acuerdo con lo previsto en el fallo del Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento; Primero: condenar a CARLOS ALBERTO AMAYA NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.813.350 expedida en Bucaramanga a la pena principal de noventa y ocho (98) meses de prisión y multa de sesenta y siete (67) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como autor responsable del delito de CONCUSION, en hechos ocurridos el 14 de marzo de 2006 en esta ciudad. Segundo: Condenar a CARLOS ALBERTO AMAYA NAVARRO de anotaciones personales y civiles ya referidas a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.
- b) La sentencia del Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, nos habla de la pena accesoria es la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y está a la fecha aún no se encuentra en firme.
- c) Que al señor CARLOS ALBERTO AMAYA NAVARRO, el Juez Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, en audiencia del día 8 de noviembre de 2016, donde se hizo lectura del fallo, se le notifico en estrados y presento recurso de apelación, mientras se resuelve este recurso el funcionario quedo a disposición del juzgado y privado de su libertad.
- d) Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 al enunciar las causales de retiro del servicio expresa en el literal k como supuesto la orden o decisión judicial, la que si bien existe en el presente caso, la misma no ha quedado debidamente ejecutoriada, e igualmente la conducta del servidor público no puede encuadrarse dentro de la figura del abandono del cargo, toda vez que la ausencia a laborar se encuentra justificada en la sentencia de primera instancia.
- e) En concepto No. OAJ 0453 de 5 de marzo de 2009 el Departamento Administrativo de Servicio Civil de la Alcaldía Mayor de Bogotá, expresó frente a un caso análogo:

*"Un funcionario privado de la libertad, **conserva su condición de empleado público, hasta tanto, se defina su situación jurídica de manera definitiva, (ya sea por fallo de condena o absolución). Si se profiere sentencia absolutoria, la entidad tendrá que establecer sus derechos como empleado público.***

*De otra parte, vale la pena aclarar que la **declaración de insubsistencia**, se constituye en una figura autónoma, en virtud de la cual la administración pone término a la relación legal y reglamentaria de empleado con la administración, **lo cual implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas por parte del funcionario y en consecuencia, se produce de manera inmediata la vacancia del empleado con carácter definitivo.** (arts. 22 y 105 del decreto 1950 de 1973). La suspensión del funcionario en el ejercicio del cargo, se puede presentar en virtud de mandamiento judicial, u orden administrativa, **en la cual no opera la desvinculación definitiva del servicio y por lo tanto, conserva su***

RESOLUCIÓN No. **0074** DE 2017
(28 FEB 2017)

*status de funcionario activo, así no este prestando sus servicios a la administración, trayendo como consecuencia la **vacancia temporal del cargo** y ante el cual la administración si lo considera pertinente y por necesidad del servicio, **podrá proveer dicho empleo de manera transitoria**, ya sea por encargo o por nombramiento provisional, tratándose de un cargo de carrera administrativa. (arts. 23 y 58 Decreto 1950 de 1973).*

- f) El Decreto 1083 de 2015 expresa en su artículo 2.2.5.2.2 dice: "...Vacancia temporal. Modificado por el Decreto 1412 de 2015 artículo 1. El nuevo texto es el siguiente: Para los mismos efectos se produce vacancia temporal cuando quien lo desempeña se encuentra en: (...) 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial,
- g) Si bien es cierto que el fallo judicial al que se ha hecho mención no ha quedado debidamente ejecutoriado, materialmente conlleva a la suspensión de funciones públicas por cuanto impide el ejercicio de las mismas por encontrarse privado de la libertad, razón por la cual se debe declarar la vacancia temporal del cargo, toda vez que no se acredita ninguna causal objetiva para la desvinculación del servidor público de la administración.

En mérito de lo expuesto,

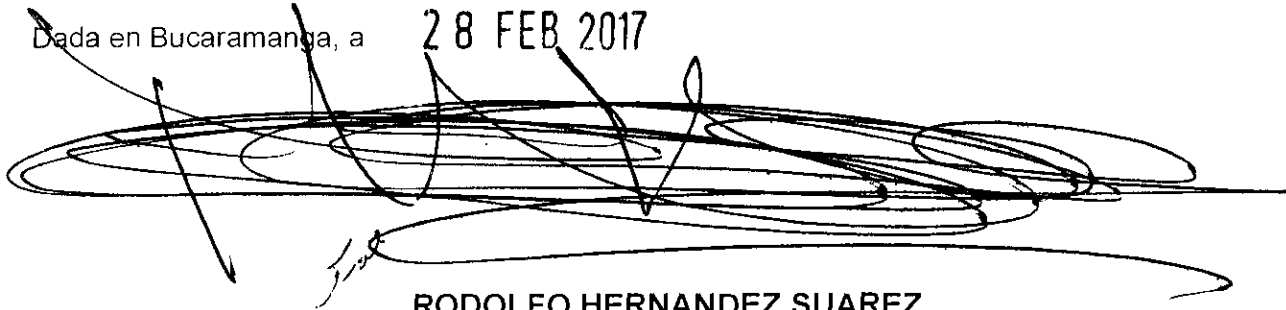
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la vacancia temporal del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 22 a partir de la fecha, del cual es titular el señor CARLOS ALBERTO AMAYA NAVARRO, identificado de cédula de ciudadanía No. 13.813.350 Bucaramanga, mientras se resuelve el recurso de apelación de la sentencia del Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del día 8 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia de la presente resolución será enviada al Despacho del señor Alcalde, Secretaría Administrativa, Historia Laboral, Nómina, Interesado y demás Oficinas a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a **28 FEB 2017**



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera, Prof. Universitario (e)

Revisó aspectos Jurídicos: Elizabeth Tapias Badillo CPS

Revisó aspectos técnico-administrativos: Lía Patricia Carrillo García, Subsecretaria Administrativa

Revisó aspectos Administrativos: Lida Marcela Salazar Sanabria Secretaria Administrativa